

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



41-2024

Año XLVIII

19 de agosto de 2024

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6799 JUEVES 2 DE MAYO DE 2024

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6774 y 6776	3
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
3. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	3
4. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-47-2024. <i>Reforma de la Ley n.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la vivienda y creación del BANHVI, para reformar el Fondo Nacional de Vivienda y promover el acceso a vivienda para la clase media.</i> Expediente n.º 23.312.....	4
5. ORDEN DEL DÍA. Modificación	6
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-49-2024. <i>Ley para la normalización y fomento de la formación de especialistas y garantizar el equilibrio económico en los contratos de retribución social.</i> Expediente n.º 23.611	6
7. DICTAMEN CAE-2-2024. Modificación a los artículos 1, 2 y 6 del <i>Reglamento general de la Semana Universitaria</i>	10
8. DICTAMEN CEO-11-2023. Reforma estatutaria a los artículos 94, inciso k), 95 y 96 y adición de un inciso h bis) en el artículo 112 y un Transitorio 22, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa. Primera sesión ordinaria	10
9. DICTAMEN CCCP-1-2024. Modificación a los artículos 13 y 15 del <i>Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica</i>	12
10. ORDEN DEL DÍA. Modificación	12
11. JURAMENTACIÓN. Personas miembros suplentes de la Comisión Organizadora del VIII Congreso Universitario	12

continúa en la página siguiente

REFORMAS REGLAMENTARIAS APROBADAS

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL. Modificación de los artículos 3 inciso l), 8 incisos c) y e), 9 y 10, e inclusión del Transitorio 5	13
--	----

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-192-2024. Escuela de Formación Docente. Feria Nacional de Ciencia y Tecnología. Declaratoria de interés institucional	16
---	----

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-193-2024. Escuela de Estudios Generales. Primer Congreso Ibero-Latinoamericano de Ética y Salud Pública y Cuarto Congreso Internacional de Filosofía de la Salud Pública: “Compromisos Éticos en la Salud Pública”. Declaratoria de interés institucional.....	16
--	----

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-199-2024. Escuela de Estudios Generales. Congreso de Artes y Humanismo: “Humanidades, Educación Artística y Transformación Social”. Declaratoria de interés institucional	17
---	----

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-910-2024. Instituto de Investigaciones en Salud. Elección de subdirectora.....	19
--	----

TEU-916-2024. Centro de Investigación en Contaminación Ambiental. Elección de subdirector	19
---	----

TEU-1035-2024. Centro de Investigación en Estructuras Microscópicas. Elección de subdirectora	19
---	----

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6799

Celebrada el jueves 2 de mayo de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6820 del martes 30 de julio de 2024

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario aprueba las actas n.ºs 6774, ordinaria, del martes 6 de febrero de 2024, y 6776, ordinaria, del martes 13 de febrero de 2024, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: agradecimiento a la Sede Regional del Sur, participación en la marcha del Día del Trabajador, situación sobre la salud mental de la población estudiantil, felicitación a docente por obtener el tercer lugar en el Festival Internacional de Cortos Cinematográficos, 50.º aniversario de la Escuela de Agronomía, productos generados en el III Congreso Universitario, congreso en conmemoración del aniversario del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos, lección inaugural de la Facultad de Ciencias Económicas correspondiente al I ciclo lectivo 2024, aprobación del Proyecto de *Ley de Reconocimiento y equiparación de títulos de grados universitarios otorgados por instituciones extranjeras de educación*, Expediente n.º 23.744, por parte de la Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, quejas de personas de la comunidad universitaria sobre la Comisión de Régimen Académico, felicitación a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y a la Comisión Organizadora de las actividades de la Semana Universitaria, iniciativa para crear una comisión institucional que involucre acciones de diversas comisiones relacionadas con el tema ambiental, y temor por la presencia de personas cobradoras de préstamos informales en el campus universitario.

ARTÍCULO 3. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)

El Dr. Eduardo Calderón Obaldía informa sobre dos visitas que recibió la CAFP.

La primera, de personas funcionarias de la Oficina de Suministros (OSUM) y de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), quienes presentaron la propuesta de construcción de un edificio de aulas y laboratorios para la Sede Regional del Sur. Esta propuesta fue valorada por la Comisión como “muy necesaria”. Se trata de un edificio de dos niveles con más de 1.600 m² de construcción.

La CAFP enfatizó en que debe tomarse en cuenta el nivel de temperatura adecuado para todas las personas que lleguen a ocupar el espacio, debido a que el calor es una problemática recurrente en la Sede. Por ende, insistieron en que, si bien la Institución ha liderado procesos constructivos

con tecnologías amigables con el ambiente (se ha promovido la ventilación natural), deben asegurarse de que esta propuesta constructiva mantenga el confort climático en las instalaciones.

La segunda, del MBA Gonzalo Valverde Calvo, gerente de la Jafap, y del Arq. Esteban Camacho Mosheim, asistente técnico de Dirección de la OEPI, quienes presentaron la propuesta de construcción de una oficina de la Jafap en la Sede Regional de Guanacaste.

La CAFP hizo hincapié en que deben fundamentar muy bien esta solicitud; por ejemplo, presentar datos históricos a nivel de sedes sobre la demanda de los servicios que presta la Jafap por parte del personal, así como el volumen transaccional que se realiza en cada sede. Esto en virtud de que la propuesta es iniciar con un edificio en la Sede Regional de Guanacaste y continuar con las demás sedes. Por ende, se solicitó más información a fin de fundamentar la solicitud.

- Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ)

La M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo se refiere al avance significativo en la atención de algunos recursos que han sido presentados en la CAJ. Especifica que concluyeron dos dictámenes, los cuales pronto se estarán presentando en el plenario. Uno, corresponde a un recurso presentado por el Sr. Pablo Ortega Rodríguez en contra del procedimiento que se estaba siguiendo para la aprobación de una reforma estatutaria que se está trabajando en la Comisión de Estatuto Orgánico. Este dictamen pronto será analizado en sesión.

El otro, es un recurso presentado por el Sr. Javier Martínez Vásquez, relacionado con la equiparación de su título de Derecho y Ciencias Políticas.

- Comisión Especial

La M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo informa que la Comisión Especial encargada de valorar las inequidades de las mujeres en la academia ya tiene el informe final y se encuentra en la etapa de revisión, a fin de someter la última versión a la firma de las compañeras que han ejecutado este importante trabajo.

Resalta que se trata de un documento muy completo, el cual resume muy bien la situación de las personas en el proceso de crecimiento académico, especialmente, en el caso de las mujeres. También contiene una serie de recomendaciones para que el pleno valore acciones afirmativas que se pueden tomar en tales casos. La Comisión tiene la seguridad de que, además del informe, se elaborará una publicación sobre este tema.

- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO)

La MTE Stephanie Fallas Navarro comunica que la CAUCO no sesionó en dos ocasiones debido a la falta de quórum. Sin embargo, los espacios fueron aprovechados para trabajar en algunos dictámenes y en la preparación de los casos que la CAUCO tiene en agenda.

Informa que analizaron el caso sobre la modificación de dos artículos del *Reglamento de la Sede Regional del Pacífico*. La CAUCO precisó que tiene que ver con la Comisión de Investigación y la organización de la investigación en la Sede; por lo que considera que al no ser de su competencia por el tema de fondo que plantea, solicitará el traslado del pase a la Comisión de Investigación y Acción Social.

Agrega que también están analizando un reglamento para crear un procedimiento y órgano director único en la gestión de procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica, propuesto por la Vicerrectoría de Administración. Posteriormente, plantearán las consultas correspondientes a los órganos que tienen la competencia disciplinaria o de instruir en los procesos disciplinarios en la Institución.

Informa que conocieron el oficio que enviarán al Tribunal Electoral Universitario con la sistematización de todas las discusiones del año anterior sobre el análisis del *Reglamento de Elecciones Universitarias*. Adicionalmente, se adjuntará la propuesta de reglamento y las modificaciones explícitas, de acuerdo con las intervenciones y observaciones de las personas miembros de este Consejo, llevadas a cabo en las sesiones de trabajo ampliadas de la CAUCO durante el 2023.

- Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

El Dr. Carlos Palma Rodríguez informa que la CAE no sesionó debido al feriado del 1.º de mayo.

ARTÍCULO 4. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-47-2024 sobre el Proyecto de Ley denominado *Reforma de la Ley n.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la vivienda y creación del BANHVI, para reformar el Fondo Nacional de Vivienda y promover el acceso a vivienda para la clase media*, Expediente n.º 23.312.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*¹, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad

1. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

de Costa Rica con respecto al texto base y al texto sustitutivo del Proyecto de *Ley Reforma de la Ley n.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y creación del BANHVI, para reformar el Fondo Nacional de Vivienda y promover el acceso a vivienda para la clase media*, Expediente n.º 23.312 (oficios AL-CPOECO-0563-2022, del 12 de octubre de 2022 y AL-CPOECO-0098-2023, del 7 de agosto 2023).

2. El objetivo de este proyecto de ley² es reformar y adicionar varios artículos a la *Ley n.º 7052, del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y creación del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI)*, a fin de dinamizar el sector vivienda, mediante la ampliación de las facultades del BANHVI y el cambio de la estructura de su junta directiva para equipararse con las juntas directivas de los bancos estatales, pues al ser un banco de segundo piso, el BANHVI debe contar con una junta directiva especializada que esté acorde con las funciones que realiza.

Además, plantea una reestructuración del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) y le brinda nuevos mecanismos de inversión que permiten el desarrollo de soluciones de vivienda para la clase media. También se establecen una serie de ventajas para el FONAVI con el fin de que pueda competir con las demás entidades privadas; entre ellas, la exención de gastos como timbres de registro, traspasos, impuesto sobre intereses y de ganancias de capital, encaje mínimo legal y otras distorsiones.

3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-1039-2022, del 27 de octubre de 2022, manifestó que “no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción”.
4. Se recibió el criterio especializado de la Facultad de Ciencias Económicas, que, por medio de los oficios FCE-665-2022, del 22 de noviembre de 2022, y FCE-788-2023, del 5 de setiembre de 2023³, manifestó lo siguiente:

4.1. Aspectos generales

- a. En la exposición de motivos se citan al menos tres estudios para justificar la importancia de la propuesta, pero no se incluyen las referencias específicas para poder analizarlos. Si la ley se aprobara, es particularmente importante el estudio

2. Iniciativa de las y los siguientes diputadas y diputados: Kattia Rivera Soto, Óscar Izquierdo Sandí, Rodrigo Arias Sánchez, Andrea Álvarez Marín, Danny Vargas Serrano, Carolina Delgado Ramírez, Gilbert Jiménez Siles, Dinorah Barquero Barquero, José Joaquín Hernández Rojas, Monserrat Ruíz Guevara, Paulina María Ramírez Portuguesez, Rosaura Méndez Gamboa, Pedro Rojas Guzmán, Luis Fernando Mendoza Jiménez, Alejandra Larios Trejos, José Francisco Nicolás Alvarado, Sonia Rojas Méndez, Geison Enrique Valverde Méndez y Katherine Andrea Moreira Brown.
3. Criterio de la M.Sc. Marcela Román Forastelli y el Sr. Anibal Quirós Barquero, personas investigadoras de la Escuela de Economía.

que se refiere a estimaciones del potencial de aumento en la colocación de préstamos y bonos.

- b. El proyecto propone un énfasis para la colocación de préstamos y bonos a personas jóvenes y población sin núcleo familiar, sin explicar de manera robusta por qué deben privilegiarse sobre otros segmentos de la población. Además, supone que para el segmento de población menor de 35 años permanece el objetivo de casa propia como sinónimo de tenencia segura, lo cual no está comprobado; tampoco explora otras formas de tenencia en alquiler.
- c. La propuesta de titularización de carteras hipotecarias y la promoción de la profundización del mercado secundario parece adecuada; sin embargo, no se explica por qué es necesaria una reforma legal si la regulación de entidades financieras y el mercado de valores ya lo posibilitan. Es fundamental estudiar por qué, siendo legalmente viable en la actualidad, no ha sido desarrollada por otras entidades financieras; además, se requiere un estudio específico que muestre la factibilidad técnica y económica de usar el instrumento de titularización específicamente para el segmento de ingresos medios bajos y bajos.
- d. La participación de inversionistas institucionales en un mercado secundario de hipotecas solo es posible si no se arriesga la solvencia y sostenibilidad de los fondos de reserva y si las inversiones son repagadas por los compradores de vivienda. Esta propuesta no modifica las condiciones básicas del bono familiar de vivienda que permanecerá gratuito.
- e. No es claro si el proyecto crea una potestad que el BANHVI no tenía o si lo obliga a desarrollar este instrumento.

4.2. Aspectos específicos

Artículo 6, incisos d y j: respecto a “garantizar, si lo considerare conveniente, los depósitos en cuentas de ahorro que se efectúen en las mutuales y los préstamos hipotecarios otorgados por las entidades autorizadas”, se recomienda eliminar esas funciones, pues son inconvenientes y ambiguas.

Artículo 13: Se sugiere incluir al Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).

Artículo 13, inciso d: No es adecuado incluir dos representaciones del sector privado sin mencionar cómo se seleccionarán.

Artículo 13, inciso e: Se recomienda eliminar el inciso, ya que no existe justificación técnica posible para otorgar un puesto en la junta directiva de una entidad

financiera a representantes de los partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa, distintos al partido político al que pertenece el Poder Ejecutivo, pues el funcionamiento de las entidades se vería afectado.

Artículo 14, inciso d: No solicita experiencia en planificación y regulación urbana.

Artículo 41: Tal y como ya lo señaló la Contraloría General de la República (CGR), el texto planteado en el proyecto podría limitar el alcance de los beneficiarios únicamente a la “clase media” (CGR, 2022, oficio n.º 19176).

La obligación del FONAVI de contratar intermediarios financieros, bursátiles o gestores especializados que permitan estructurar diferentes emisiones de títulos valores parece excesiva. Se puede considerar como una opción, siempre y cuando se demuestre mediante un estudio técnico-financiero que es la alternativa más costo-efectiva y que no elevará el costo de la intermediación. Estos entes buscan espacios en el mercado de inversiones para maximizar sus ganancias; sin embargo, el proyecto propone no traspasar esas utilidades a los costos para obtener la tasa de interés más baja posible, pero no se establece cómo cubrir esos costos.

Artículo 41 bis, inciso b: No se comprende por qué restringe a contratación de líneas de crédito de corto plazo, cuando las colocaciones serán de largo plazo. Además, a menor plazo la compra, mayor el interés que se deberá pagar.

Artículo 42 bis: Sobre el ámbito de exoneraciones y trato preferencial que se plantea en el proyecto de ley, es importante señalar que la ley actual ya establece la exoneración del pago de todo tipo de impuestos, por lo que no es procedente. Asimismo, el uso del término “distorsiones” para referirse a las obligaciones tributarias se considera equivocado y contraproducente.

Artículo 44: No se debe obligar a que la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) mantenga los depósitos a plazo señalados, pues, si las condiciones de colocación son rentables, la operadora utilizará el instrumento. Con esa obligación se le estaría exponiendo a una carga más que podría comprometer la rentabilidad de los fondos de reserva, que ya enfrentan riesgos de sostenibilidad. Estos así planteados son los únicos “recursos frescos” del fondo.

Artículo 146: La restricción “Queda prohibido para los intermediarios originadores cobrar, aparte de la tasa de interés de estos créditos hipotecarios con los beneficios de las exoneraciones dadas por esta ley, comisiones o

gastos de administración adicionales” puede implicar el aumento de las tasas de interés para subsanar de manera menos transparente la imposibilidad de cargar costos administrativos.

Artículo 155: Se sugiere eliminar este artículo, ya que traslada a una instancia no específica de negociación con el sector privado y a las cámaras empresariales de interés una potestad pública de la planificación urbana y la definición de las mejores localizaciones para los distintos desarrollos habitacionales.

4.3. Otros aspectos

Existen dudas en cuanto a la pertinencia de este proyecto, pues el Poder Ejecutivo presentó un proyecto de ley con una reforma integral del sector de vivienda y ordenamiento territorial. Dicha reforma incluye la fusión del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) y el Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), lo cual implicaría la desaparición de este último.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el texto sustitutivo del Proyecto de *Ley Reforma de la Ley n.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y creación del BANHVI, para reformar el Fondo Nacional de Vivienda y promover el acceso a vivienda para la clase media*, Expediente n.º 23.312, siempre y cuando se analicen las recomendaciones señaladas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la Propuesta Proyecto de Ley CU-49-2024 sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley para la normalización y fomento de la formación de especialistas y garantizar el equilibrio económico en los contratos de retribución social*, Expediente n.º 23.611.

ARTÍCULO 6. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-49-2024 sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley para la normalización y fomento de la formación de especialistas y garantizar el equilibrio económico en los contratos de retribución social*, Expediente n.º 23.611.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece:

Artículo 84. La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación. (El resaltado no es del original).

2. El artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* determina:

Artículo 88. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

3. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica (UCR) el criterio acerca del proyecto denominado *Ley para la normalización y fomento de la formación de especialistas y garantizar el equilibrio económico en los contratos de retribución social*, Expediente n.º 23.611 (AL-CPASOC-1190-2023, del 26 de setiembre de 2023, y R-6114-2023, del 27 de setiembre de 2023).

4. La iniciativa legislativa consultada⁴ se presenta como una solución a la problemática que representa el déficit de personas especialistas en medicina en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), por lo que propone incluir las especialidades médicas como parte de los ejes de la Política Nacional de Recursos Humanos en Salud, a la vez que reforma la *Ley orgánica del Ministerio de Salud, Ley n.º 5412*, y la *Ley del servicio social obligatorio para profesionales en ciencias de la salud, Ley n.º 7559*. La propuesta procura normalizar, unificar y estandarizar los procesos nacionales de formación de especialistas, a la vez que crea una comisión interinstitucional para gestionar el desarrollo de un único examen de admisión a los programas de formación, reducir aquellos incentivos que promueven la fuga de cerebros, así como modificar la duración del servicio social (Exposición de motivos, texto base del Expediente n.º 23.611).

4. La propuesta fue planteada por la diputada Melina Ajoy Palma y otras señoras diputadas y señores diputados.

5. La Oficina Jurídica señaló que varias de las reformas propuestas inciden directamente en las materias propias de la UCR y por ende violentan su independencia académica, a saber:

(...) corresponde exclusivamente a la Institución, en coordinación con la Caja, definir la forma en que se desarrollarán las Especialidades Médicas que imparte la primera en las instalaciones de la segunda, y resulta violatorio a la autonomía de rango constitucional de ambas instituciones que una norma de rango legal pretenda atribuir la evaluación de los candidatos a una instancia externa coordinada por el Ministerio de Salud, y que además se establezcan los contenidos y parámetros de aprobación del examen por la vía reglamentaria.

Es claro que el proceso de admisión e ingreso al Programa de Especialidades Médicas debe ser revisado y mejorado de forma permanente para garantizar su agilidad y pertinencia. No obstante, dicha labor es responsabilidad del Sistema de Estudios de Posgrado, en coordinación con la Caja Costarricense de Seguro Social (...) (Dictamen OJ-1015-2023, del 16 de octubre de 2023, pp. 4-5).

6. El Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM) analizó la iniciativa y cuestionó las potestades para evaluar competencias médicas otorgadas a la comisión interinstitucional, a la vez que llamó la atención acerca de que la falta de profesionales no se solventa con aumentar la formación de más especialistas, sino que requiere medidas más amplias, tales como el fortalecimiento del modelo de atención primaria, el mejoramiento de las condiciones laborales y el aumento de profesionales en enfermería (PPEM-3073-2023, del 31 de octubre de 2023; PPEM-3166-2023, del 9 de noviembre de 2023, y PPEM-3404-2023 2024, del 6 de diciembre de 2023).
7. El texto propuesto para los nuevos artículos 2, 34 y 35 de la *Ley Orgánica del Ministerio de Salud* (Ley n.º 5412) establecen la competencia general, las atribuciones y la conformación de una Comisión Interinstitucional para el Desarrollo Formativo de Especialistas en Salud. Estos artículos rozan aspectos constitucionales e invaden competencias tanto de la UCR como de la CCSS, en la medida en que:
- 7.1. Entre las funciones de la comisión interinstitucional se incluye elaborar un examen único de admisión que deberán aplicar las universidades públicas y privadas que ofrezcan carreras de especialidades y subespecialidades médicas, el cual será revisado por ese órgano cada año. Estas atribuciones se consideran una violación a la autonomía universitaria, por las razones que a continuación se expondrán:

- La formación de profesionales especialistas en ciencias médicas está a cargo de las universidades;

en la UCR, específicamente, del PPEM. Como cualquier otra formación universitaria, el establecimiento de los requisitos y condiciones de ingreso es competencia exclusiva de las autoridades de educación superior, así como es resorte universitario fijar y llevar a cabo los procesos de selección e ingreso que considere pertinentes, en atención a criterios estrictamente académicos.

- En el caso de las especialidades médicas en la UCR, el proceso de selección e ingreso se desarrolla de conformidad con lo establecido por el *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*. En una primera etapa se selecciona a las personas elegibles mediante la aplicación de un examen sobre conocimientos médicos generales, el cual es elaborado, aplicado y calificado por las instancias académicas del PPEM. En la segunda etapa, se selecciona a los estudiantes que ingresarán a cada especialidad de entre las candidaturas que hayan superado la primera etapa, esto por medio de la aplicación de un examen de conocimientos médicos de la especialidad a la que se postulan, a la vez que se valoran aspectos de interés académico, tales como atestados y experiencia profesional, publicaciones académicas y científicas, cursos y capacitaciones relacionadas con la especialidad, dominio de idiomas, investigaciones y proyectos especiales, entre otros.
- El proyecto en estudio es omiso en definir aspectos relevantes acerca del proceso evaluativo y requiere precisar si el examen será equiparable a la primera etapa, o bien, si se refiere a todo el proceso de selección, incluyendo la segunda etapa mencionada. Son circunstancias distintas y requieren diferenciarse: lo primero establece conocimientos generales básicos, lo segundo, conocimientos de carácter específico; ambos, fundamentales para determinar las personas candidatas idóneas para formarse en cada especialidad.
- El desarrollo del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas de la Universidad de Costa Rica involucra también a la CCSS, con la cual se han suscrito varios convenios de cooperación para regular las actividades clínicas que se imparten en sus instalaciones; en tanto, los estudiantes mantienen un vínculo laboral paralelo al ligamen académico que establecen con la UCR. Es por eso que el proceso de ingreso de estudiantes al programa debe también tomar en cuenta factores como la capacidad instalada de

los centros de salud, las necesidades nacionales de especialistas en diversos campos de la medicina y la disponibilidad financiera de la Caja para hacer frente a las obligaciones laborales que la contratación de profesionales implica. No puede afirmarse que en esta materia sea aceptable la intromisión de otras entidades públicas en la elaboración de los exámenes de ingreso. Por el contrario, compete única y exclusivamente a la Universidad, en coordinación con la CCSS, determinar las condiciones de ingreso al PPEM y evaluar las habilidades y la formación académica de los candidatos.

- Atribuir a un órgano externo, coordinado por el Ministerio de Salud, la elaboración de un único examen de ingreso a todas las especialidades médicas impartidas en el país es también violatorio de lo establecido por el Convenio entre la Caja Costarricense de Seguro Social y la Universidad de Costa Rica para el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas. Este instrumento regula las condiciones en las que ambas instituciones coordinan la manera en que la Universidad desarrolla el programa en las instalaciones de la CCSS, y otorga a la UCR libertad para determinar los requisitos académicos y financieros de ingreso y para evaluar a los candidatos.
- 7.2. La comisión interinstitucional, coordinada por el Ministerio de Salud, estaría integrada por una persona representante del ministerio, la CCSS, el Instituto Nacional de Seguros, el Poder Judicial, los colegios profesionales, las universidades públicas y las universidades privadas. El hecho de que se integre como miembro de la comisión interinstitucional a un representante de las universidades públicas no le otorga a dicha comisión las potestades propias de estas. Asimismo, el rango legal de la disposición que se pretende imponer tampoco facultaría una invasión a la independencia en materia académica consagrada a las universidades públicas.
 - 7.3. En la actualidad, la UCR es la única universidad pública que posee una oferta de posgrado vinculada con la formación de profesionales especialistas en el campo de la medicina, motivo por el cual, por el momento, se estima que es la única universidad pública facultada para integrar una comisión que analice la problemática de la formación de especialistas, sin que de ello se puedan derivar atribuciones de orden académico, como las que se pretenden asignar a la mencionada comisión.
 - 7.4. El texto podría proponer que el representante de las universidades públicas sea quien dirige el PPEM, por tener una relación cercana con todo lo
- atinente al proceso académico. Pero, por otra parte, llama la atención la conformación de ese órgano; principalmente la representación universitaria, pues la UCR cuenta con 57 especialidades, pero tendría un único voto, al igual que otras universidades que solo ofrecen una, dos o tres especialidades. En este aspecto, se considera que la integración resulta desatinada, además de inapropiada, sobre todo si se pretende solventar la problemática asociada a cada una de las especialidades en el país.
8. El proyecto faculta a la comisión interinstitucional a regular, vía reglamento, aspectos esenciales del servicio social obligatorio de las personas profesionales en medicina, odontología, microbiología, farmacia, enfermería, psicología clínica y nutrición, y de quienes ejerzan una especialidad o subespecialidad en medicina; también le atribuye la potestad de elaborar un examen para acreditar la competencia de las personas especialistas extranjeras que deseen laborar en el país. Al respecto, es oportuno señalar que:
 - 8.1. Este tipo de disposiciones se consideran contrarias a las autonomías constitucionales de la UCR y la CCSS, ya que una norma de rango legal inferior pretende atribuir a una instancia externa potestades para definir contenidos y parámetros de acceso. En materia de servicio social, podría valorarse si es oportuno que las personas que ingresen a una subespecialidad realicen el servicio social de la especialidad base una vez que hayan concluido la subespecialidad, para promover el ingreso a esos posgrados. De igual manera, debe precisarse si la iniciativa pretende más bien cambiar retribución por servicio social.
 - 8.2. En cuanto a la evaluación de la competencia de las personas especialistas internacionales, conviene preguntarse ¿cuáles serán los criterios técnicos utilizados para crear los ítems y todos los demás aspectos que exigen un conocimiento especializado en la materia?, ¿cómo colaborarán ciertas representaciones, o bien universidades, que ofrecen pocas o ninguna especialidad, en la elaboración de un examen para evaluar la idoneidad de esos especialistas? La falta de experticia en el campo podría ser usada en gran cantidad de ocasiones para intentar anular la calificación otorgada en vía administrativa o en instancias judiciales. En dicho sentido, habría un considerable número de ocasiones en las cuales la UCR deberá poner a disposición a sus profesionales, lo cual termina teniendo una semejanza respecto a la situación que se presenta actualmente en esta materia.
 - 8.3. Si fuera la voluntad del legislador aprobar esta iniciativa de ley, sería oportuno incorporar un transitorio que

contemple que las instituciones de educación superior involucradas en la formación académica mantendrán vigentes los procesos de selección que se encuentren en marcha en el momento en que se apruebe esta ley.

9. El proyecto de ley se fundamenta en un supuesto sesgado y ajeno a la realidad multicausal de los problemas de nuestro sistema de seguridad social, ya que parte del supuesto de que aumentar la formación de especialistas solventará los retos enfrentados. Sin embargo, es necesario que se reconsidere lo siguiente:

- 9.1. No se trata simplemente de formar más especialistas, sino también de propiciar un espacio laboral idóneo para que estas personas profesionales puedan atender correctamente a la población, por ejemplo, salas de operaciones suficientes que permitan solventar las listas de espera de forma correcta. Además, es necesario que se implementen medidas para facilitar la permanencia de estos especialistas dentro de la institución, mediante mecanismos contractuales (asumidos desde que van a iniciar la formación académica) y flexibilizando aspectos como horarios de trabajo para evitar la fuga de profesionales.
- 9.2. Es recomendable analizar la experiencia de otros países que han realizado esfuerzos para mejorar su sistema de salud. Por ejemplo, Canadá y Dinamarca optaron por fortalecer la atención médica ofrecida en el primer nivel, para evitar que en ese ámbito se trate solamente de “una medicina referidora” y se tenga más poder de resolución en ese momento. Entonces, se trata de robustecer esa primera línea de atención para evitar saturar los demás niveles especializados de la medicina. Si esta medida no se toma como un plan institucional, resulta indiferente la cantidad de especialistas que se formen, pues el sistema siempre será deficiente y tenderá a la saturación y las constantes listas de espera. Aunado a lo anterior, el aumento en la población de especialistas graduados e incorporados saturará el mercado privado de profesionales y ello podría ocasionar una competencia desleal entre médicos especialistas, en detrimento de la correcta atención de la población que accede a estos servicios.
- 9.3. El proyecto deja de lado que el correcto servicio médico también requiere personal profesional en enfermería, el cual es escaso en muchas ocasiones, de forma tal que la atención de un problema como el que se está presentando requiere la valoración desde diversas aristas para propiciar una correcta atención de los(as) pacientes internados(as).
- 9.4. En los últimos años, ha sido considerable el número de plazas de especialidad que se han tenido que declarar desiertas:

Resultados de ingreso a plazas de especialidades periodo 2016-2023

Año	Plazas asignadas	Estudiantes ingresados	Plazas Desiertas
2016	248	206	42
2017	334	271	63
2018	215	204	11
2019	292	241	51
2020	264	191	73
2021	267	247	20
2023	319	251	68
Total	1939	1611	328

Fuente: PPEM-3404-2023, p. 4

- 9.5. Un examen único podría ser una medida útil para intentar asegurar un estándar dentro de todas las universidades participantes, pero no asegura del todo el resultado que se pretende. Desde nuestra perspectiva, el objetivo es garantizar el máximo aprovechamiento de las plazas. Sin embargo, independientemente de cuál autoridad se haga cargo de los exámenes y el proceso de ingreso, hay especialidades y subespecialidades sin postulantes y existe gran proporción de aspirantes que no aprueban los exámenes, o bien, no cuentan con atestados suficientes para ubicarse en los primeros puestos dentro de la población participante. En consecuencia, los mismos criterios de excelencia académica y de elección de la persona funcionaria pública más idónea, como parámetro constitucional del artículo 192, son los que descartan a un gran número de profesionales, lo cual no puede variarse en sentido laxo para las personas participantes, considerando que el servicio que se debe brindar por parte de la CCSS, mediante sus especialistas, debe ser oportuno, pero también de calidad.
- 9.6. Debe tenerse presente que la fuga de cerebros es una consecuencia también de circunstancias propias del ambiente laboral dentro de la CCSS; es decir, no se trata meramente de un aspecto de formación de especialistas que pueda ser achacado a las instituciones académicas, sino de un cúmulo de situaciones de orden interno que no se solucionan con la implementación de un único examen de ingreso a los posgrados.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto denominado *Ley para la normalización y fomento de la formación de especialistas y garantizar el equilibrio económico en los contratos de retribución social*, Expediente n.º 23.611, por los razonamientos expuestos en los considerandos del 5 al 9.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-2-2024 referente a analizar la pertinencia de modificar los artículos 1, 2 y 6 del *Reglamento general de la Semana Universitaria*.

Nota del editor: Las modificaciones a los artículos 1, 2 y 6 del *Reglamento general de la Semana Universitaria* se publicaron en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 32-2024 del 10 de mayo de 2024.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-11-2023 en torno a estudiar y dictaminar acerca de la viabilidad de incorporar en el artículo 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que las personas que ocupan la dirección de las sedes tengan la potestad de nombrar y remover a las jefaturas administrativas de sede, de forma análoga como la norma estatutaria lo dispone en los artículos 94, inciso k), y 95 para el puesto de asistente administrativo de facultad.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6643, del 18 de octubre de 2022, acordó solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) analizar la posibilidad de incorporar en el artículo 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que las personas que ocupan la Dirección de las sedes tengan la potestad de nombrar y remover a las jefaturas administrativas de sede.

2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o director de cada unidad

académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

3. La Dirección del Consejo Universitario publicó en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria a los artículos 94, inciso k), 95 y 96, así como la adición de un inciso h bis) en el artículo 112 y un Transitorio 22, mediante la Circular CU-2-2023, del 31 de marzo de 2023. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 18-2023, con fecha del 29 de marzo de 2023. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 29 de marzo al 18 de mayo de 2023) para pronunciarse con respecto a la propuesta de modificación y se recibieron varias respuestas de personas y órganos que manifestaron a favor de la propuesta.
4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6742, artículo 16, del 5 de octubre de 2023, conoció el Dictamen CEO-4-2023, del 21 de setiembre de 2023, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria a los artículos 94, inciso k), 95 y 96, así como la adición de un inciso h bis) en el artículo 112 y un Transitorio 22. La consulta fue publicada en *La Gaceta Universitaria* 64-2023, con fecha del 12 de octubre de 2023. La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones (del 12 de octubre al 1.º de noviembre de 2023).
5. Existe una dependencia directa entre la jefatura administrativa de facultad y el decano o la decana, así como entre la jefatura administrativa de sede y el director o la directora de sede. La jefatura administrativa de sede y la jefatura administrativa de facultad son cargos equiparables, dado que tienen los mismos niveles de responsabilidad, complejidad y jerarquía.

6. La figura del “asistente administrativo de facultad” ya no existe en la estructura organizacional administrativa, el término utilizado en la actualidad es el de “jefatura administrativa de facultad”, por lo que se debe ajustar el texto de los artículos 94, inciso k), 95 y 96 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
7. Es necesario asegurar los derechos del personal universitario que se encuentra en propiedad en los puestos de jefatura administrativa de sede. Adicionalmente, es indispensable incluir una disposición transitoria para que los nuevos nombramientos en esos cargos se califiquen como puestos de confianza, a la luz de lo dispuesto en el inciso h bis) del artículo 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
8. La reforma estatutaria a los artículos 94, inciso k), 95 y 96, así como la adición de un inciso h bis) en el artículo 112 y un Transitorio 22 es la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 94.- Corresponde a los decanos y a las decanas:</p> <p>(...)</p> <p>k) Nombrar y remover a la persona que funja como asistente administrativo de la facultad, según lo dispuesto en el artículo 95.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 94.- Corresponde a los decanos y a las decanas:</p> <p>(...)</p> <p>k) Nombrar y remover a la persona que funja como asistente jefatura administrativa de la facultad, según lo dispuesto en el artículo 95.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 95.- La persona que funge como asistente administrativo de facultad es la colaboradora inmediata del decano o de la decana, quien la nombra durante el periodo en el que ejerza el decanato. Podrá ser removida por la decana o por el decano, previo informe al Consejo Asesor de Facultad, o a solicitud de este.</p>	<p>ARTÍCULO 95.- La persona que funge como asistente jefatura administrativa de facultad es la colaboradora inmediata del decano o de la decana, quien la nombra durante el periodo en el que ejerza el decanato. Podrá ser removida por la decana o por el decano, previo informe al Consejo Asesor de Facultad, o a solicitud de este.</p>
<p>ARTÍCULO 96.- Los requisitos para ejercer el cargo y las funciones como asistente administrativo de facultad se señalan en los reglamentos correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 96.- Los requisitos para ejercer el cargo y las funciones como jefatura administrativa de facultad se señalan en los reglamentos correspondientes.</p>
<p>ARTÍCULO 112.-</p> <p>(...)</p> <p>Corresponde al Director de Sede:</p> <p>(...)</p> <p>No existe</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 112.-</p> <p>(...)</p> <p>Corresponde al director o a la directora de sede regional:</p> <p>(...)</p> <p><u>h bis) Nombrar y remover a la persona que desempeñe el cargo de jefatura administrativa de la sede, según las condiciones dispuestas en los artículos 95 y 96.</u></p> <p>(...)</p>
<p>Nuevo transitorio</p>	<p><u>Transitorio 22. Las personas nombradas en el cargo de jefatura administrativa de sede que se encuentran en propiedad conservan esa condición. Los nuevos nombramientos se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.</u></p>

ACUERDA

1. Aprobar en primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 94, inciso k), 95 y 96, así como la adición de un inciso h bis) en el artículo 112 y un Transitorio 22, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 94.- Corresponde a los decanos y a las decanas:

(...)

- k) Nombrar y remover a la persona que funja como jefatura administrativa de la facultad, según lo dispuesto en el artículo 95.

(...)

ARTÍCULO 95.- La persona que funge como jefatura administrativa de facultad es la colaboradora inmediata del decano o de la decana, quien la nombra durante el periodo en el que ejerza el decanato. Podrá ser removida por la decana o por el decano, previo informe al Consejo Asesor de Facultad, o a solicitud de este.

ARTÍCULO 96.- Los requisitos para ejercer el cargo y las funciones como jefatura administrativa de facultad se señalan en los reglamentos correspondientes.

(...)

ARTÍCULO 112.-

(...)

Corresponde al director o a la directora de sede regional:

(...)

- h bis) Nombrar y remover a la persona que desempeñe el cargo de jefatura administrativa de la sede, según las condiciones dispuestas en los artículos 95 y 96.

(...)

Transitorio 22. Las personas nombradas en el cargo de jefatura administrativa de sede que se encuentran en propiedad conservan esa condición. Los nuevos nombramientos se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.

2. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que analice si se requieren realizar ajustes a los reglamentos específicos de las sedes regionales, en caso de aprobarse en la Asamblea Colegiada Representativa la reforma de los artículos 94, inciso k), 95 y 96, así como la adición de un inciso h bis) en el artículo 112 y un Transitorio 22 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que permitiría a las personas que ocupan la Dirección de las sedes nombrar y remover a las jefaturas administrativas de sede.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta el Dictamen CCCP-1-2024 sobre el análisis de los artículos 13 y 15 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, con base en el oficio JD-JAP-N.º 011-2022.

Nota del editor: La modificación a los artículos 13 y 15 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 32-2024 del 10 de mayo de 2024.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la juramentación de autoridades universitarias.

ARTÍCULO 11. El Consejo Universitario procede a la juramentación de la Dra. Ana María Durán Quesada, de la Dra. Victoria Hall Ramírez, de la Dra. Isabel Avendaño Flores, del Sr. Luis Andrés Villalta Cortés y de la Mag. Liz Marie Robles Hernández como miembros suplentes de la Comisión Organizadora del VIII Congreso Universitario.

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3 INCISO L), 8 INCISOS C) Y E), 9 Y 10, E INCLUSIÓN DEL TRANSITORIO 5

Acuerdo firme de la sesión n.º 6821, artículo 7, del 1.º de agosto de 2024

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), mediante el oficio ViVE-1397-2022, del 30 de junio de 2022, solicitó a la Rectoría elevar al Consejo Universitario la propuesta de modificación de los artículos 8, incisos c) y e), 9 y 10 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil (RRAE)*.
2. El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, por medio del oficio R-4708-2022, del 13 de julio de 2022, acogió la propuesta de modificación de la ViVE y la remitió a la Dirección del Consejo Universitario para su respectivo trámite.
3. La Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*¹, le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación de los artículos 8, incisos c) y e), 9 y 10 del *RRAE* (Pase CU-80-2022, del 16 de septiembre de 2022).
4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6752, artículo 9, celebrada el 2 de noviembre de 2023, analizó el Dictamen CAE-6-2023, del 2 de octubre de 2023, y acordó publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación de los artículos 3, 8, incisos c) y e), 9 y 10 del *RRAE*. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* 72-2023, del 13 de noviembre de 2023.
5. El crecimiento estudiantil de la Universidad de Costa Rica provoca que las personas profesoras consejeras tengan una gran cantidad de personas estudiantes asignadas, por lo que el seguimiento y la guía durante el periodo de matrícula son limitados; asimismo, no necesariamente hay una comprensión de las personas profesoras consejeras de los proyectos académicos o personales de las personas estudiantes, cuando estos exceden el plan de estudios.
6. El cambio a una mayor automatización de la matrícula a través del sistema e-Matrícula es una gran ventaja para la

1. d) *Analizar las iniciativas que presenten las personas miembros del Consejo Universitario, instancias y personas de la comunidad universitaria, tramitar las que correspondan hacia el Órgano Colegiado o hacia las comisiones respectivas e informar a este Órgano Colegiado.*

población estudiantil que puede conectarse desde cualquier dispositivo móvil para realizar la prematrícula y la matrícula. Dicho sistema permite que la persona estudiante avance adecuadamente en el plan de estudios en el que está matriculada al regular los requisitos y los correquisitos.

7. El plan de estudios es el documento académico que delimita y orienta el contenido curricular y pedagógico requerido para que una persona estudiante pueda obtener el título y grado académico en el área de conocimiento relacionada con su carrera.
8. El artículo 194 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone lo siguiente:
ARTÍCULO 194.- Las asignaturas de cada plan de estudios estarán colocadas en un orden armónico y gradual; las del ciclo básico de Estudios Generales serán de matrícula previa y preferente a cualesquiera otras mientras el estudiante no las haya aprobado. (El destacado es suplido).
9. La norma citada se reitera en el artículo 3, inciso e), del *RRAE*, cuyo texto dicta lo siguiente:

Plan de estudios: *Es un documento académico, en el que se seleccionan, organizan y ordenan, para fines del proceso enseñanza-aprendizaje, todos los aspectos curriculares de una carrera que se consideran social y culturalmente necesarios. En el Plan de estudios, entre otros elementos, se establece un orden gradual y armónico de cursos con sus respectivas características (sigla, nombre, definición, naturaleza del curso, ciclo, requisitos, correquisitos, horas y créditos) que corresponden a una carrera universitaria conducente a la obtención de un título universitario.* (El destacado es suplido).

10. Los planes de estudio deben tener un orden gradual y armónico de cursos y sus respectivas características. Esto guarda estrecha relación con el principio de congruencia²

2. *Artículo 3: Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:*

(...)

e bis. *Principio de congruencia*

Los cursos deben guardar congruencia con el plan de estudios vigente en relación con sus respectivas características: sigla, nombre, naturaleza del curso, ciclo en que es impartido, requisitos, correquisitos, horas, créditos y descripción. (...)

que los cursos requieran. Por ello, si las unidades académicas establecen los planes de estudios y obtienen su respectiva aprobación por parte de la Vicerrectoría de Docencia, aplicando en estricto sentido lo que la norma establece, la persona estudiante no tendría inconvenientes para matricular el plan, porque este por sí mismo da el camino para que vaya avanzando en su proceso de enseñanza y aprendizaje.

11. En apego al principio de congruencia, la figura de la persona profesora consejera se dedicaría a la orientación y guía para las personas estudiantes, y sería no una figura que al final autoriza o no una matrícula, lo que trasciende en el orden de la voluntad y responsabilidad de cada persona estudiante de acuerdo con su avance académico.
12. El plan de estudios es la guía primordial que determina el avance de la persona estudiante en los distintos procesos de matrícula; por lo tanto, es necesario que la ViVE realice un análisis junto con la Vicerrectoría de Docencia para mejorar el sistema e-Matrícula con miras a que no solamente verifique los requisitos, sino también los correquisitos y las condiciones académicas especiales establecidas en los artículos 35, 36, 39, 40 y 41 del *RRAE*, así como posibles límites de créditos por matricular, para que de esta forma sea conducente a un proceso de matrícula efectivo y eficiente, que contribuya adecuadamente al proceso de permanencia y graduación de la población estudiantil de la Universidad.
13. Con miras a que se analicen los aspectos de aprobación de la matrícula de las personas docentes consejeras y la responsabilidad de las unidades académicas de plantear planes de estudio que permitan un avance adecuado de las personas estudiantes, se propone que el mismo sistema se encargue de la autorización a partir de los requisitos y correquisitos que se establezcan dentro del plan de estudios.
14. El sistema de matrícula web e-Matrícula fue desarrollado como una herramienta tecnológica para implementar el proceso de matrícula según lo establecido en el *RRAE*, específicamente el artículo 8, "Funciones y deberes del profesor consejero". Por lo tanto, al realizar las modificaciones propuestas al reglamento se deberá desarrollar un sistema que responda a la nueva conceptualización de la matrícula; en otras palabras, se requiere una inversión de tiempo y recursos que se deben contemplar para su implementación.
15. Los tiempos han cambiado y la concepción de la persona docente consejera se dio en momentos históricos diferentes, cuando la persona estudiante matriculaba de manera presencial y se necesitaba a una persona docente para que firmara y verificara dicha matrícula. Ahora con sistemas de información tan avanzados, como el Sistema de Aplicaciones Estudiantiles (SAE), se le indica a la persona estudiante su nivel académico y qué puede matricular según su avance. El

sistema actual tiene la capacidad de permitir prematricular lo que corresponde según el plan de estudios de cada carrera.

16. Esta modificación supone un impacto positivo en los tiempos de matrícula y, por ende, en la consolidación de matrícula, por lo que también mejoraría los tiempos de asignación de becas y sus beneficios socioeconómicos, pues todo está asociado de manera integral.
17. Se debe considerar la importancia del principio de flexibilidad curricular, en aras de evitar que la automatización de los procesos de matrícula implique la rigidez de las mallas curriculares de la Universidad de Costa Rica.
18. El artículo 3.3 de las *Políticas y normas curriculares para la actualización de los planes de estudio* (Resolución VD-R-6037-1995, del 23 de noviembre de 1995) dispone lo siguiente:
Los requisitos y correquisitos indispensables de los cursos se deben establecer con criterio académico y no administrativo. (El destacado es suplido).
19. Los requisitos y correquisitos de los cursos contenidos en el plan de estudios deben fundamentarse en criterios estrictamente académicos.
20. La automatización de los procesos institucionales de matrícula no debe justificar la instauración de requisitos y correquisitos en los cursos universitarios, menos aún para limitar el flujo de avance de las cohortes en los distintos niveles de su malla curricular.
21. La automatización debe promover la flexibilidad durante la disposición de la oferta de cursos universitarios, en cuanto a cupos, horarios, modalidades de estudio, entre otros, pero siempre fundamentándose en criterios estrictamente académicos.
22. La modificación de los artículos 3, inciso l), 8, 9 y 10 del *RRAE*, tiene como propósito ofrecer una norma actualizada, para una eficiente y eficaz operatividad a nivel institucional. Además, el objetivo de la aprobación del transitorio al *RRAE* es realizar las modificaciones pertinentes en los sistemas informáticos³.

ACUERDA

1. Aprobar la reforma de los artículos 3, inciso l), 8, 9 y 10, y el transitorio del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil (RRAE)*, tal y como aparece a continuación:

3. Debe haber un periodo de transición para que el nuevo sistema entre en vigencia. El sistema de e-Matrícula es muy antiguo, data del año 2000, por lo que debe ser actualizado y adecuado a esta modificación. Este nuevo sistema beneficiará a la población estudiantil.

ARTÍCULO 3: Para efectos de este reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:

- l) **Matrícula:** Es el proceso formal de inscripción de la persona estudiante en cursos de su plan de estudios.

Para efectos de matrícula, solo se toma en cuenta a las personas estudiantes que estén activas y al día en sus obligaciones financieras con la Institución.

ARTÍCULO 8. Funciones y deberes de la persona docente consejera:

- a) Discutir con la persona estudiante el plan de estudios de la carrera al iniciar el curso lectivo.
- b) Orientar académicamente a la persona estudiante y referirla a las entidades que puedan brindarle ayuda técnica o profesional, cuando lo juzgue necesario.
- c) Orientar a la persona estudiante en el proceso de matrícula y acerca de la carga académica que puede matricular, en función de los requisitos que establece el plan de estudios aplicable y las necesidades académicas específicas de la persona estudiante.
- d) Contribuir en la definición y seguimiento de las acciones tendientes a mejorar la condición académica de la población estudiantil en condición de alerta y en condición crítica, con apoyo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de las dependencias correspondientes.
- e) Participar en las actividades del periodo de orientación académica y matrícula, según las indicaciones de la dirección de su unidad académica o de las vicerrectorías correspondientes.
- f) Aplicar los lineamientos y las instrucciones que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil promueve por medio de sus dependencias.
- g) Reunirse con la persona estudiante cuando una de las dos lo considere necesario.
- h) Evaluar los resultados de los planes de acción individual que se aplican a estudiantes en condición académica de rezago.
- i) Dar especial atención al avance académico de las personas estudiantes en condición académica crítica.

ARTÍCULO 9. La carga académica para cada ciclo lectivo será definida por la persona estudiante en conocimiento de su plan de estudios. En caso de necesitar orientación, puede recurrir a la persona docente consejera.

ARTÍCULO 10. Al iniciar su carrera, cada estudiante recibe de parte de la persona docente consejera una copia del plan de estudios vigente con el perfil profesional de la carrera, el cual se mantiene en su expediente y sirve de base para todas las decisiones que se tomen, de conformidad con este reglamento.

Para avanzar en su plan de estudios, la persona estudiante podrá solicitar la equiparación de cursos aprobados en otras instituciones de educación superior, según lo dispone el reglamento correspondiente.

En el caso de cursos aprobados en la Universidad de Costa Rica, podrá solicitar la convalidación ante la unidad académica que le asignó el plan de estudios vigente, o bien la unidad académica podrá consignar convalidaciones de oficio en aquellos cursos y bloques de asignaturas que estime oportuno, de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Vicerrectoría de Docencia para ese fin.

La convalidación de cursos en grado es el acto mediante el cual la Institución, previa resolución de la dirección de la unidad académica respectiva, declara que un curso de un plan de estudios aprobado en la Universidad es equivalente a un curso del plan vigente que se imparte en esa unidad académica, razón por la cual se le da por aprobado, se otorgan los créditos y se anota en el expediente académico de la persona estudiante.

La Vicerrectoría de Docencia deberá delimitar el número máximo de cursos que pueden convalidarse y equipararse en un mismo plan de estudios de grado, tomando en cuenta el reconocimiento de bloques de asignaturas.

Transitorio 5: Esta reforma entrará en vigencia una vez efectuadas las modificaciones pertinentes en los sistemas informáticos.

2. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en conjunto con la Vicerrectoría de Docencia, contará con un plazo de un año para modificar los sistemas informáticos que se requieran para cumplir con el cambio en la normativa.
3. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en conjunto con la Vicerrectoría de Docencia, definirá y emitirá las disposiciones requeridas para precisar el rol y las funciones de la persona docente consejera, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

ACUERDO FIRME.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-192-2024

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las diez horas del día treinta de julio del año dos mil veinticuatro. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. La Rectoría, en la Resolución R-177-2021, estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de declaratoria de interés institucional*.

SEGUNDO. La Escuela de Formación Docente, en la sesión n.º 5-2024 de la Comisión de Acción Social, acordó aprobar la propuesta de solicitud de declaratoria de interés institucional para el proyecto ED-112 **Feria Nacional de Ciencia y Tecnología**.

TERCERO. La Escuela de Formación Docente, considerando que el proyecto se encuentra inscrito en la Vicerrectoría Acción Social, solicitó el aval correspondiente para continuar con la gestión y recibió la autorización en el oficio VAS-3079-2024.

CUARTO. La Escuela de Formación Docente, a través del sistema informático de declaratorias de interés institucional, remitió la solicitud n.º 23-2024 de forma completa.

QUINTO. La solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Dirección Financiera, quienes emitieron un criterio en calidad de recomendación para el Consejo de Rectoría.

SEXTO. El Consejo de Rectoría, en la sesión electrónica n.º 14-2024, acordó aprobar la solicitud de declaratoria de interés institucional para el proyecto ED-112 **Feria Nacional de Ciencia y Tecnología**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El proyecto tiene como objetivo promover en la sociedad costarricense, por medio de los procesos de ferias de ciencia y tecnología y el desarrollo profesional, procesos educativos que fomenten tanto la alfabetización científica como las habilidades y vocaciones científicas y tecnológicas en Costa Rica.

SEGUNDO. La población meta son personas asesoras pedagógicas de enseñanza de las ciencias, personas docentes y estudiantes de preescolar, primaria y secundaria de todas las modalidades de educación de las 27 Direcciones Regionales de Educación del Ministerio de Educación Pública; las instituciones pueden ser públicas, subvencionadas o privadas.

TERCERO. El proyecto se desarrollará en 67 centros educativos seleccionados como prioritarios, los cuales, por su ubicación geográfica, representan una cobertura nacional, es decir, con presencia en las 7 regiones del país.

CUARTO. El proyecto brinda espacio para la participación de todas las modalidades de educación primaria y secundaria costarricenses. En el evento participan aproximadamente 500 personas estudiantes de todo el país exponiendo sus proyectos, acompañados por aproximadamente 180 personas tutoras. A las personas estudiantes y docentes tutoras se les brinda: transporte, hospedaje, alimentación, espacios para presentar sus proyectos y compartir con profesionales de diferentes áreas que les brindan retroalimentación.

QUINTO. El evento **Feria Nacional de Ciencia y Tecnología** promueve el intercambio de ideas y el aprendizaje colaborativo en el campo de la ciencia y la tecnología. En muchos casos, los proyectos presentados abordan problemáticas comunales o familiares, lo cual muestra una conexión profunda con las comunidades y pueden fomentar un sentido de responsabilidad social en los participantes. Se configura, además, como un espacio que permite a personas docentes y estudiantes interactuar con sus pares de otras regiones favoreciendo experiencias interculturales.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Declarar de interés institucional el proyecto ED-112 **Feria Nacional de Ciencia y Tecnología**.
2. La declaratoria de interés institucional rige desde el 1.º de enero al 31 de diciembre 2024.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Escuela de Formación Docente
2. A la Vicerrectoría de Acción Social
3. Al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-193-2024

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las once horas del día treinta de julio del año dos mil veinticuatro. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. La Rectoría, en la Resolución R-177-2021, estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de declaratoria de interés institucional*.

SEGUNDO. La Escuela de Estudios Generales, en la sesión n.º 49-2024 del Consejo de Coordinadores, acordó aprobar la propuesta de solicitud de declaratoria de interés institucional para la actividad **Primer Congreso Ibero-Latinoamericano de Ética y Salud Pública y Cuarto Congreso Internacional de Filosofía de la Salud Pública: “Compromisos Éticos en la Salud Pública”**.

TERCERO. La Escuela de Estudios Generales, considerando que la actividad se encuentra inscrita en la Vicerrectoría Acción Social, solicitó el aval correspondiente para continuar con la gestión, y recibió la autorización en el oficio VAS-3744-2024.

CUARTO. La Escuela de Estudios Generales, a través del sistema informático de declaratorias de interés institucional, remitió la solicitud n.º 19-2024 de forma completa.

QUINTO. La solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Dirección Financiera, quienes emitieron un criterio a manera de recomendación para el Consejo de Rectoría.

SEXTO. El Consejo de Rectoría, en la sesión electrónica n.º 14-2024, acordó aprobar la solicitud de declaratoria de interés institucional para la actividad **Primer Congreso Ibero-Latinoamericano de Ética y Salud Pública y Cuarto Congreso Internacional de Filosofía de la Salud Pública: “Compromisos Éticos en la Salud Pública”**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Congreso, entre sus objetivos específicos, tiende a favorecer, mediante foros de reflexión, investigación y divulgación, la equidad y la justicia desde la diversidad y pluralidad de los pueblos con especial atención a las desigualdades que se producen por género y a las particularidades de las diversas regiones de Iberoamérica, además de explorar temas relacionados con la ética de la salud pública y facilitar colaboraciones entre instituciones con experiencia en el tema.

SEGUNDO. Este Congreso se dirige a personas académicas de diferentes ámbitos de conocimiento como la bioética, la salud pública, la filosofía, las humanidades y otras disciplinas afines que propicien un diálogo interdisciplinario de los temas a tratar. También se encuentra dedicado a las personas estudiantes de estas áreas.

TERCERO. Las actividades se llevarán a cabo de manera presencial durante los días 11 y 12 de noviembre con transmisión mediante redes sociales de las conferencias principales, y con comunicaciones virtuales durante el día 13 de noviembre para

propiciar una mayor participación de personas académicas de diferentes latitudes.

CUARTO. El Congreso se alinea con los objetivos y prioridades formulados en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual de la Universidad de Costa Rica. Específicamente, contribuye al fortalecimiento de la investigación, la extensión y la docencia, con especial énfasis en temas de relevancia social y salud pública, promoviendo así el desarrollo sostenible y el bienestar de las comunidades, en línea con los desafíos contemporáneos que enfrenta nuestra sociedad.

QUINTO. Finalmente, el Congreso representa una oportunidad inmejorable para que la Universidad de Costa Rica reafirme su liderazgo en la promoción de la ética y la salud pública como ejes fundamentales para el desarrollo sostenible y el bienestar de las poblaciones, en consonancia con su misión y visión institucional.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Declarar de interés institucional el **Primer Congreso Ibero-Latinoamericano de Ética y Salud Pública y Cuarto Congreso Internacional de Filosofía de la Salud Pública: “Compromisos Éticos en la Salud Pública”**.
2. La declaratoria de interés institucional rige del 11 al 13 de noviembre de 2024.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Escuela de Estudios Generales
2. A la Vicerrectoría de Acción Social
3. Al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-199-2024

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las dieciséis horas del día veintinueve de julio del año dos mil veinticuatro. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que la Rectoría, en la Resolución R-177-2021, estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de declaratoria de interés institucional*.

SEGUNDO. Que la Escuela de Estudios Generales, en la sesión n.º 49-2024 del Consejo de Coordinadores, acordó aprobar la propuesta de solicitud de declaratoria de interés institucional para el **Congreso de Artes y Humanismo: “Humanidades, Educación Artística y Transformación Social”**.

TERCERO. Que la Escuela de Estudios Generales, considerando que la actividad se encuentra inscrita en la Vicerrectoría Acción social, solicitó el aval correspondiente para continuar con la gestión, y recibió la autorización en el oficio VAS-3744-2024.

CUARTO. Que la Escuela de Estudios Generales, a través del sistema informático de declaratorias de interés institucional, remitió la solicitud n.º 20-2024 de forma completa.

QUINTO. Que la solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Dirección Financiera, quienes emitieron un criterio recomendativo para el Consejo de Rectoría.

SEXTO. Que el Consejo de Rectoría, en la sesión electrónica n.º 14-2024, acordó aprobar la solicitud de declaratoria de interés institucional para el **Congreso de Artes y Humanismo: “Humanidades, Educación Artística y Transformación Social”**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Congreso de Artes y Humanismo de la Escuela de Estudios Generales de la Universidad de Costa Rica se fundamenta en un conjunto de principios y objetivos que responden de manera integral a los requerimientos y directrices institucionales, evidenciando un claro beneficio para la comunidad universitaria y la sociedad costarricense en su conjunto. Esta iniciativa se alinea con los valores y principios fundamentales establecidos en el artículo n.º 1 del *Estatuto Orgánico de la Universidad*, enfatizando el compromiso de la Institución con la excelencia académica, la investigación, la acción social y el fortalecimiento de la cultura y las artes como pilares del desarrollo humano integral.

SEGUNDO. Desde la perspectiva del beneficio universitario, el Congreso busca establecer una visión dialógica de las artes y las humanidades, contribuyendo significativamente al liderazgo de la Universidad de Costa Rica en temas de inter y transdisciplinariedad, pensamiento complejo, resolución de conflictos, y desarrollo de herramientas de empoderamiento. Estos aspectos son cruciales en el actual contexto de incertidumbre global, donde la Universidad puede y debe ocupar un papel preponderante como generadora de conocimiento y propuestas innovadoras para afrontar los desafíos contemporáneos.

TERCERO. El Congreso, al adherirse a los principios fundamentales de la UCR, reafirma el respeto por la diversidad, la inclusión y la democracia, promoviendo un espacio en el que la comunidad universitaria puede expresarse, aprender y crecer.

CUARTO. La concordancia del Congreso con los objetivos y prioridades del Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual es evidente en su compromiso con la promoción de la investigación y la docencia en las áreas de artes y humanidades, pero también en relación con los diálogos inter y transdisciplinarios que enriquecen la producción de conocimiento en todas las áreas.

QUINTO. El Congreso se presenta como una oportunidad única para fortalecer los lazos entre la Universidad y la comunidad nacional e internacional. Al abrir espacios para el diálogo y la colaboración entre personas artistas y académicas, la actividad contribuye al desarrollo de una sociedad más informada, crítica y participativa, reafirmando el compromiso de la Universidad de Costa Rica con el bienestar social y el desarrollo sostenible.

SEXTO. El Congreso se realizará del 22 al 25 de octubre de 2024, en la Escuela de Estudios Generales.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Declarar de interés institucional el **Congreso de Artes y Humanismo: “Humanidades, Educación Artística y Transformación Social”**.
2. La declaratoria de interés institucional rige desde el 1.º de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Escuela de Estudios Generales
2. A la Vicerrectoría de Acción Social
3. Al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

TEU-910-2024

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **18 de julio de 2024**.

En este proceso se eligió a la Dra. Carolina Santamaría Ulloa para ejercer el puesto de la Subdirección del Instituto de Investigaciones en Salud (INISA), por el periodo comprendido **del 7 de setiembre de 2024 al 6 de setiembre de 2026**.

M.Sc. Juan José Mora Román
Presidente

TEU-916-2024

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **19 de julio de 2024**.

En este proceso se eligió al Dr. Víctor Manuel Castro Gutiérrez para ejercer el puesto de la Subdirección del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA), por el periodo comprendido **del 26 de julio de 2024 al 25 de julio de 2026**.

M.Sc. Alejandro Chacón Villalobos
Presidente *a.i.*

TEU-1035-2024

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **29 de julio de 2024**.

En este proceso se eligió a la Dra. María del Milagro Granados Montero para ejercer el puesto de la Subdirección del Centro de Investigación en Estructuras Microscópicas (CIEMIC) por el periodo comprendido **del 5 de agosto de 2024 al 4 de agosto de 2026**.

M.Sc. Juan José Mora Román
Presidente

Notas del editor: *Los documentos publicados en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.